

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	311
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO:	SAVIA SALUD E.P.S (ANTES CAPRECOM EPS)
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

Señores:

**1. SAVIA SALUD E.P.S.**

Representante legal LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, o quien haga sus veces.

**2. AMPARO SILVA CALLEJAS**

KILOMETRO 7 VÍA GUARNE / BARRIO OASIS DE PAZ VEREDA GRANIZAL, PARTE ALTA SANTO DOMINGO SABIO. No posee correo electrónico, se notifica telefónicamente.

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por la accionante y copia del fallo de tutela, concediéndoles un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informen al despacho lo solicitado.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	651
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2014 01870 00
<b>ACCIONANTE:</b>	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
<b>ACCIONADO:</b>	SAVIA SALUD E.P.S (ANTES CAPRECOM EPS)
<b>TEMA</b>	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

### ASUNTO

La señora AMPARO SILVA CALLEJAS, presenta solicitud de incidente de desacato frente a la EPS SAVIA SALUD (antiguo CAPRECOM EPS), representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente trámite el 18 de septiembre de 2014 en el cual se ordenó:

<< **PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA garantizados en la Constitución Nacional de los cuales es beneficiaria la señora AMPARO SILVA CALLEJAS identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.302.982

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la E.P.S. CAPRECOM que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, AUTORICE Y HAGA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES a ALANINO AMINO TRSFERASA G.P.T, APARAT ANIMOTRSFERASA G.T.T, CREATINA CITOQUIMICO DE ORINA (...)

Además CAPRECOM EPS – S está en la obligación de prestarle la ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera de conformidad con lo ordenado por el tratante que deviene del diagnóstico LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos suministros de medicamentos, hospitalizaciones, evaluaciones previas y posteriores), con el fin de recuperar su salud corporal; que se circunscriban exclusivamente a la patología que padece y que motivó este amparo constitucional. SIN COBRARLE CUOTAS MODERADORAS, DE RECUPERACIÓN O COPAGOS A QUE HAYA LUGAR de conformidad con la ley 1122 de 2007 (...)>>

Manifiesta la señora AMPARO SILVA CALLEJAS que hasta el momento no se le ha

dado cumplimiento a las órdenes de los médicos tratantes y que a la fecha lleva más de tres meses a la espera para realizarse exámenes de laboratorio y citas médicas con especialistas en las patologías derivadas del LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO Y OTROS.

Indica que si bien el 21 de octubre del 2022 se le exigió por el despacho que indique claramente los exámenes, procedimientos y medicamentos y varios que requiere de manera específica, considera que esta es una carga que no debe imponérsele como tutelante ya que presentó órdenes desde que presentó la tutela en 2014, no obstante las enumera así:

*En la atención del día 9 de diciembre de 2022 el médico tratante:*

- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en dermatología.*
- *Ecografía de hígado páncreas y vías biliares.*

*En la atención del 10 de octubre de 2022 el médico tratante ordenó según acta 176 por un año el bloqueador SOLOR ULTRA CON VITAMINA E, ALOE VERA sin que a la fecha se genere la entrega de estos y anexa fórmula médica.*

*En atención del día 10 de enero del 2023 el médico tratante:*

- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en especialidad del dolor y cuidados paliativos.*

*En atención del día 16 de enero del 2023 el médico tratante:*

- *Clobetasol 0.05% loción capilar frasco X60ml.*
- *Acetonida de triamcinolona 10mg/ml suspensión.*
- *% secciones de infiltración.*

*En atención del día 02 de febrero del 2023 el médico tratante:*

- *15 sesiones de terapia física integral*
- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología.*
- *Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación.*

En la fecha del 26 de septiembre del 2022 ORDEN PARA LENTES, sin que a la fecha se genere la entrega de estos.

Concluye la solicitante indicando que SAVIA SALUD EPS no ha acatado la orden de tutela, desconociendo el tratamiento integral ordenado, y en virtud de la ley solicita iniciar incidente de desacato.

## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **REQUERIRÁ** a SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS) representada por LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por ser a quien se les dio la orden en la acción de tutela, y se concederá el término de **dos (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informe al despacho si dio cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

**Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS) representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por ser a quien se les dio la orden en la acción de tutela para que cumpla o hagan cumplir la orden impartida, y para lo siguiente:

1. Indique si dio cumplimiento o ha hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este, el cual dispuso la ORDEN DE TRATAMIENTO INTEGRAL, así:

*<< PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA garantizados en la Constitución Nacional de los cuales es beneficiaria la señora AMPARO SILVA CALLEJAS identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.302.982*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la E.P.S. CAPRECOM que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, AUTORICE Y HAGA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES a ALANINO AMINO TRSFERASA G.P.T, APARAT ANIMOTRSFERASA G.T.T, CREATINA CITOQUIMICO DE ORINA (...)*

*Además CAPRECOM EPS – S está en la obligación de prestarle la ATENCIÓN Y **TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera de conformidad con lo ordenado por el tratante que deviene del diagnóstico LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO** (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos suministros de medicamentos, hospitalizaciones, evaluaciones previas y posteriores), con el fin de recuperar su salud corporal; que se circunscriban exclusivamente a la patología que padece y que motivó este amparo constitucional. SIN COBRARLE CUOTAS*

MODERADORAS, DE RECUPERACIÓN O COPAGOS A QUE HAYA LUGAR de conformidad con la ley 1122 de 2007 (...)

2. Deberá indicar si se encuentra alguna orden de tratamientos, terapias, medicamentos o citas pendientes de autorizar a la accionante.
3. **Deberá manifestarse sobre cada uno de los tratamientos, suministros, terapias, medicamentos o citas que indica la accionante que están pendientes de autorización, E INDICAR SI HAY ALGUNOS AUTORIZADOS POR QUÉ NO SE HAN REALIZADO, estos son:**

*En la atención del día 9 de diciembre de 2022 el médico tratante:*

- Consulta de control o de seguimiento por especialista en dermatología.
- Ecografía de hígado páncreas y vías biliares.

*En la atención del 10 de octubre de 2022 el médico tratante ordenó según acta 176 por un año el bloqueador SOLOR ULTRA CON VITAMINA E, ALOE VERA sin que a la fecha se genere la entrega de estos y anexa fórmula médica.*

*En atención del día 10 de enero del 2023 el médico tratante:*

- Consulta de control o de seguimiento por especialista en especialidad del dolor y cuidados paliativos.

*En atención del día 16 de enero del 2023 el médico tratante:*

- Clobetasol 0.05% loción capilar frasco X60ml.
- Acetonida de triamcinolona 10mg/ml suspensión.
- % secciones de infiltración.

*En atención del día 02 de febrero del 2023 el médico tratante:*

- 15 sesiones de terapia física integral
- Consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología.
- Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina física y rehabilitación.

En la fecha del 26 de septiembre del 2022 ORDEN PARA LENTES, sin que a la fecha se genere la entrega de estos.

Tal información deberá remitirla al despacho dentro de los dos (02) días siguientes a la remisión de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes, a la cual **deberá** adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.  
AMP.*

**Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ed4550aa6d21c0496ce1e45eccb7a113fe82d527ff1d3a221b359cc1bf340**

Documento generado en 20/03/2023 07:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**